

ORDENANZA N° 8932/2000.-

VISTO:

El Expediente N° CD 051-B-2000, la Ley 2000 de desregulación de la actividad farmacéutica, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12° establece que es de competencia municipal legislar, por razones de planeamiento, sobre la distancia que debe regir a este servicio.-

Que dado el crecimiento urbano de la ciudad, produce un aumento de demanda de servicio farmacéuticos en la zona periférica.-

Que con la sanción de la Ley 2000 se perseguía conseguir mayor oferta aumentando así la posibilidad de elección de los vecinos, por el contrario todas las nuevas farmacias se instalaron en el área centro.-

Que el aumento de instalación de farmacias al desregular la actividad tampoco benefició a la población, porque el que toma este servicio como negocio, no instala farmacias en la periferia porque no hay servicios médicos en forma masiva en estos sectores, perjudicando esta situación a quienes viven a distancia de los lugares céntricos en los que se concentre el servicio farmacéutico.-

Que dicha situación se hace más notoria en los días u horarios en que los vecinos deben recurrir a los servicios de turno, debiendo trasladarse a grandes distancias para acceder a la compra de un medicamento.-

Que en este momento casi toda la red de servicio farmacéutico esta ubicada en el área centro de la ciudad y tal situación impide realizar una distribución del servicios de turno acorde a la realidad de la población.-

Que existe el antecedente de implementación de un sistema de distancia entre farmacias de Plottier, sancionada mediante ordenanza N° 1441/97, medida aprobada por un fallo del Tribunal Superior de Justicia, de la Provincia que sentó jurisprudencia al respecto.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento, emitió su Despacho N° 135/2000 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 35/2000, celebrada por el Cuerpo el 09 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el artículo 67°, Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): IMPLEMENTASE una distancia de 400 metros entre farmacia y farmacia en el ejido de la Ciudad de Neuquén, que a partir de la fecha soliciten su instalación. Las farmacias ya instaladas podrán, si piden traslado, hacerlo dentro de un radio de 200 metros.-

ARTICULO 2º): DEROGASE la Ordenanza N° 8684/99.-

ARTICULO 3º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. (Expediente N° CD 051-B-2000).-

ES COPIA:
Scrz.-

**FDO: KREITMAN
AROMANDO.-**